

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

93

RESOLUCION de 17 de enero de 1990, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Altorricón (Huesca) para concertar un préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 15.000.000 de pesetas, con destino a la construcción de un Edificio de usos múltiples.

Examinado el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Altorricón para concertar una operación de crédito.

RESULTANDO que dicho Ayuntamiento, en sesión del Pleno de la Corporación celebrada el día 10 de noviembre de 1989, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, adoptó el acuerdo de aprobar la contratación de un préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por importe de 15.000.000 de pesetas, con destino a la construcción de un Edificio de usos múltiples.

El Presupuesto en el que figura dicha operación fue sometido a información pública por un plazo de quince días mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Huesca del día 28 de octubre de 1989, sin que se presentara reclamación alguna.

RESULTANDO que la cuantía de dicho préstamo rebasa el 5 por 100 de los recursos liquidados por operaciones corrientes de la última liquidación practicada y que la carga financiera del Ayuntamiento de Altorricón, que asciende a 7.804.367 pesetas, es fácilmente asumible con sus recursos por operaciones corrientes que ascienden a 39.708.000 pesetas.

CONSIDERANDO que las Entidades locales pueden concertar préstamos para financiar inversiones, conforme a lo previsto en los artículos 49 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y que precisa autorización por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 54.3 de la Ley citada.

CONSIDERANDO que, conforme a lo previsto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía de Aragón y artículo 54.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, corresponde a la Diputación General de Aragón la autorización de dicha operación de crédito, en ejercicio de su competencia de velar por los intereses financieros de los entes locales de su territorio.

VISTOS la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y demás disposiciones de su aplicación.

Esta Dirección General de Administración Local, en ejercicio de las facultades delegadas por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de 15 de septiembre de 1986, en relación con lo previsto en el Decreto 80/1986, de 31 de junio, de la Diputación General de Aragón, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Altorricón para concertar un préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por importe de 15.000.000 de pesetas, para la construcción de un Edificio de usos múltiples.

Zaragoza, 17 de enero de 1990.

El Director General de Administración Local,
RAMON SALANOVA ALCALDE

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

94

ORDEN de 18 de enero de 1990, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se establecen las normas para el ejercicio de la pesca en las aguas continentales del territorio de Aragón durante el año 1990.

Vistos el artículo 35, uno, doce, del Estatuto de Autonomía de Aragón en materia de pesca; el Real Decreto 1410/84 de 8 de febrero sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Conservación de la Naturaleza, que fueron atribuidas a este Departamento por Decreto de la Diputación General de Aragón 64/1984, de 30 de agosto; y de acuerdo con lo que disponen la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres y la Ley de Pesca Fluvial, de 20 de febrero de 1942, y su Reglamento de 6 de abril de 1943, se fijan por la presente las normas generales de aplicación a la pesca en aguas continentales del territorio de Aragón durante el año 1990.

En consecuencia, este Departamento, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, en el ámbito de sus competencias, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Normas generales

Uno.—Licencia de pesca: Para pescar en las aguas continentales del territorio de Aragón será preciso disponer de la licencia de pesca expedida por los órganos competentes de la Diputación General de Aragón, salvo la excepción prevista para el Coto de Pesca de Senet en el río Noguera Ribagorzana.

Dos.—Horario hábil: El horario hábil de pesca es el comprendido entre una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, tomando las horas del orto y ocaso del almanaque, salvo la excepción prevista para la pesca del siluro.

Tres.—Cañas y aparejos: Sólo se puede pescar con dos cañas al alcance de la mano, con un máximo de un aparejo de pesca por caña, excepto en el caso de la pesca en la modalidad de mosca.

Cuatro.—Especies objeto de pesca: Se declaran especies de pesca para el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón las siguientes: Anguila (*Anguilla anguilla*), trucha común (*Salmo trutta fario*), trucha arco-iris (*Salmo gairdneri*), carpa común (*Cyprinus carpio*) y sus variedades, carpín (*Carassius auratus*), barbos (*Barbus ssp.*), madrilla (*Chondrostoma toxostoma*), cachos (*Leuciscus sp.*), tenca (*Tinca tinca*), lucio (*Esox lucius*), black-bass (*Micropterus salmoides*), pez gato (*Ictalurus melas*), siluro (*Silurus glanis*) y cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*).

Cinco.—Dimensiones reglamentarias: Las dimensiones mínimas para cada especie son las siguientes:

Trucha común y trucha arco-iris: 19 cms.

Carpa y tenca: 18 cms.

Barbos: 18 cms.

(Con la excepción de la provincia de Teruel en la que se fija en 8 cms.)

Black-bass: 18 cms.

Madrilla, cachos, carpín y pez gato: 8 cms.

Anguila: 20 cms.

Lucio: 30 cms.

Siluro: 60 cms.

2. Todos aquellos ejemplares que se capturen, de medida inferior a las establecidas, deberán restituirse de inmediato al agua de la que fueron extraídos.

3. Las dimensiones de los peces cuentan por la longitud comprendida entre el extremo anterior de la cabeza y el punto medio de la parte posterior de la aleta caudal.

Seis.—Pesca con red: En todas las aguas continentales de Aragón queda prohibida la pesca con red.

Siete.—Cebos para la pesca.

1. Aguas declaradas habitadas por la trucha: Se autoriza la pesca con caña usando cebos naturales propios de la fauna autóctona y artificiales, con la excepción del pez vivo, el gusano de carne o asticot, las huevas de pescado, las masas aglutinadas de cualquier tipo de producto, el queso y la ninfa artificial con aparejo lastrado de fondo. Queda prohibido el cebado de las aguas.

2. Resto de masas de agua: Se autoriza la pesca con caña con todo tipo de cebos naturales y artificiales, excepto el pez vivo (madrilla, barbo y carpa) que excepcionalmente se autoriza para la pesca del black-bass, siluro y lucio.

Se autoriza el cebado de las aguas quietas de los embalses durante la acción de pescar. Se faculta al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes para que autorice el cebado de las aguas con finalidad de pesca en aquellos tramos de las aguas continentales de la provincia en los que las excepcionales circunstancias de abundancia de ciprínidos y peces predadores exógenos permitan una explotación más intensiva de sus poblaciones.

Ocho.—Periodos hábiles para la pesca.

1. Aguas declaradas habitadas por la trucha: El periodo hábil para la pesca de las dos especies de trucha en todas las aguas de Aragón declaradas habitadas por la trucha, excepto en las masas de agua en régimen especial y en las aguas consideradas como de alta montaña, es el comprendido entre el primer domingo de marzo y el día 15 de agosto, ambos incluidos.

2. Resto de masas de agua: Queda prohibida la pesca en todos los ríos de la Comunidad Autónoma, a excepción de las aguas declaradas habitadas por la trucha durante el periodo comprendido entre el 15 de abril y el 15 de mayo, ambos días incluidos. Se autoriza la pesca durante todo el año en todas las masas de agua en régimen especial y en todos los embalses.

Nueve.—Días hábiles para la pesca.

1. Aguas declaradas habitadas por la trucha: En las masas de agua en régimen especial y en las denominadas aguas libres son hábiles para la pesca todos los días comprendidos en el periodo indicado en el apartado anterior. En los Cotos de Pesca de la provincia de Huesca queda prohibido el ejercicio de la pesca los miércoles y jueves que no sean festivos. En los Cotos de Pesca de la provincia de Teruel queda prohibido el ejercicio de la pesca los lunes y viernes que no sean festivos.

2. Resto de masas de agua: Son hábiles todos los días del año, excepto los comprendidos entre el día 15 de abril al 15 de mayo, ambos incluidos, periodo en que queda prohibida la pesca, salvo en las masas de agua en régimen especial y en los embalses.

Segundo.—Normas para la pesca en las masas de agua en régimen especial.

Uno.—En las aguas quietas de los embalses situados en aguas declaradas habitadas por la trucha que se relacionan a continuación, se autoriza la pesca con caña de la trucha y otras especies de peces durante todos los días del año.

Dos.—Se faculta al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes para regular la presión de pesca en las masas de agua en régimen especial que lo precisen, estableciendo para cada una de ellas la normativa en cuanto a sistemas de pesca, número de pescadores por día hábil, sistemas y lugares de expedición de permisos de pesca.

Tres.—La relación de masas de agua en régimen especial es la siguiente:

Embalses de: Búbal, Lanuza y La Peña, en el río Gállego; Yesa, en el río Aragón; Cienfuens y Belsué, en el río Flumen; Mediano y El Grado, en el río Cinca; Paso Nuevo y Barasona, en el río Esera; Vadiello, en el río Guatizalema; Arguis, en el río Isuela y Balneario de Panticosa, en la provincia de Huesca.

Embalses de: La Tranquera, en el río Piedra; Maidevera, en el río Aranda; y los embalses situados en los términos municipales de Litago, Lituénigo y San Martín del Moncayo; el Bolaso y San Bartolomé, en la provincia de Zaragoza.

Todos los embalses de la provincia de Teruel situados en aguas declaradas habitadas por la trucha, incluida la Estanca de Alcañiz.

Tercero.—Normas complementarias para la pesca de la trucha común y la trucha arco-iris.

Uno.—Límite de capturas para la pesca de la trucha.

El límite de capturas de trucha en todas las aguas continentales del territorio de Aragón es de 12 ejemplares por pescador y día, excepto en las aguas del río Noguera Ribagorzana, en las que sólo se autoriza la pesca de un máximo de 10 ejemplares por pescador y día.

Dos.—Aguas de alta montaña.

1. El periodo hábil para la pesca de la trucha en las aguas de alta montaña es el comprendido entre el segundo domingo de mayo y el día 15 de agosto, ambos incluidos.

2. Las aguas consideradas como de alta montaña son las siguientes:

Lagunas de Anayet, Astún, Escalar, Ip, Samal y Tortiellas. Lagos o Ibones de: Estané, Marboré, Urdiceto, Cao, Seín, Solana, Vasa de la Mora, Cregüefia, Llosás, Batisiellas, Perramó, Laigüeta de Batisiellas, Bardamina, Barbarisco pequeño, Paradines, Turino, Arriel, Respumoso, Campoplano, Pondiellos, Baños de Panticosa, Pesico, Inferior de Bramatuero, Superior de Bramatuero, Azules, Bachimaña inferior, Bachimaña superior, Brazato inferior, Brazato superior, Sabocos, Los Asnos y Lacherito, en la provincia de Huesca.

El río Tajo y el río Cabriel y sus afluentes; el río Guadalaviar desde el puente de Tramacastilla hacia su nacimiento; el río Royuela desde su nacimiento hasta el puente de la carretera en el desvío de Royuela y el río Orihuela, afluente del río Gallo, en su recorrido por la provincia de Teruel.

Tres.—Tenencia, comercio y consumo de truchas: Durante la época de veda para la pesca de las truchas queda prohibida la tenencia, comercio y consumo de éstas, exceptuándose de esta prohibición las truchas que procedan de Centros de Piscicultura autorizados. Se autoriza durante el periodo de veda de la trucha la tenencia y consumo cuando proceda de Cotos Intensivos y aguas en régimen especial, lo que deberá acreditarse documentalmente.

Cuatro.—Cursos de agua habitados por la trucha en los que existe alguna limitación especial para la pesca.

1. En el tramo del río Noguera Ribagorzana declarado habitado por la trucha sólo se autoriza la pesca de un máximo de diez (10) truchas por pescador y día hábil.

2. No se autoriza el empleo de cebos naturales para la pesca hasta el día primero de junio en el tramo desde la presa del Embalse del Arquillo hasta el límite con el coto de pesca intensiva de Teruel en el río Guadalaviar, en todo el río Ebrón y sus afluentes y en los cotos del Malburgo y Arquillo, tramo I.

Cuarto.—Normas complementarias para la pesca de otras especies.

Uno.—Tenca (Tinca tinca).

Se establece un cupo máximo de capturas, por pescador y

día, de 20 ejemplares en todas las aguas que discurren por el territorio de Aragón.

Dos.—Perca americana o black-bass (*Micropterus salmoides*).

La pesca de esta especie con caña podrá efectuarse durante todo el año en los embalses. No se establece limitación en el número de capturas.

Tres.—Lucio (*Esox lucius*) y pez gato (*Ictalurus melas*).

La pesca de estas especies con caña podrá efectuarse durante todo el año en los embalses. No se establece limitación en el número de capturas.

Cuatro.—Cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*).

Se prohíbe la pesca del cangrejo de río autóctono (*Austropotamobius pallipes*) en todas las aguas continentales del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cinco.—Siluro (*Silurus glanis*).

1. Periodo hábil: Se autoriza su pesca con caña durante todos los días del año.

2. Dimensiones mínimas: Se autoriza la pesca de aquellos ejemplares de dimensión igual o superior a 60 cms.

3. Número de capturas: Se autoriza la captura de un máximo de dos ejemplares por pescador y día de pesca.

4. Horario hábil: Desde las 6 horas oficiales hasta las 24 horas oficiales.

5. Cebos autorizados: Se autoriza la pesca con todos los cebos relacionados en el apartado Primero de esta Orden, así como el uso del pez vivo (madrilla, barbo común y carpa) de las dimensiones autorizadas.

6. Medios de captura autorizados: Podrá ejercerse la pesca desde orilla o desde embarcación, debiendo permanecer la embarcación a una distancia mínima de 50 metros de la orilla.

Seis.—Cangrejo rojo o de las marismas (*Procambarus clarkii*).

1. Identificación: Las características morfológicas externas de este cangrejo son las siguientes:

Coloración: Rojiza.

Pinzas: Grandes y alargadas (longitud similar a la del resto del cuerpo, con extremos puntiagudos provistos de grandes espinas, sobre todo en sus bordes internos).

Cabeza y tórax (cefalotórax): De gran tamaño en relación con el abdomen o cola.

Caparazón: Fuerte y erizado de excrescencias.

Suturas longitudinales del caparazón o tórax, unidas o ligeramente separadas.

2. Horario hábil: Es el comprendido entre una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, tomando las horas del orto y ocaso del almanaque.

3. Días hábiles: Son hábiles para la captura del cangrejo de las marismas los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, autonómico y provincial.

4. Aguas en las que se autoriza su captura: Se autoriza su captura en las aguas y galachos del río Ebro, en las del río Cinca desde la localidad de Monzón hasta su desembocadura en el río Ebro y en las del río Martín, desde el pie de presa del embalse de Cueva Foradada hasta su desembocadura en el río Ebro.

5. Límite de capturas: No se establece ninguna limitación en cuanto a dimensión y número de piezas a capturar por pescador y día.

6. Medios de captura autorizados: Únicamente se autoriza para la captura de esta especie el uso de ocho reteles, lamparillas, arañas y artes similares por pescador, en una extensión máxima de cien metros.

7. Otras normas: Desinfectar con posterioridad a la acción de pesca todos aquellos elementos o medios de captura que hayan sido utilizados. No utilizar cebos vivos como peces,

crustáceos, lombrices y otros animales acuáticos. Emplear una sola vez la carne, despojos y otros cebos muertos, destruyéndolos después de la jornada de pesca y no arrojarlos nunca al río. Cocer de inmediato los cangrejos capturados.

Siete.—Rana verde o común (*Rana ridibunda*)

Queda prohibida la captura y comercialización de la rana verde o común en el periodo comprendido entre el día 1 de febrero y el 30 de junio, ambos incluidos.

Quinto.—Vedados de pesca.

Uno.—Son aquellos tramos de las aguas continentales que discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, señalizados al efecto, en los que queda prohibido el ejercicio de la pesca, ya sea durante todo el año, hasta una determinada fecha o durante algunos días por semana.

Dos.—La relación de los tramos vedados durante el año 1990 es la siguiente:

1.—Vedados durante todo el año.

Provincia de Zaragoza.

1.1.—Río Ebro: Galacho de La Alfranca.

Término municipal afectado: Pastriz.

Límites:

—Superior: Extremo oeste del Galacho.

—Inferior: Desembocadura en el río Ebro.

Longitud del tramo: 4,5 km.

1.2.—Río Aranda.

Término municipal afectado: Aranda de Moncayo.

Límites:

—Superior: Nacimiento del río Aranda (Alagüén).

—Inferior: Camino vaso embalse de Maidevera.

Longitud del tramo: 3 km.

1.3.—Río Piedra.

Término municipal afectado: Nuévalos.

Límites:

—Superior: Cola de Caballo.

—Inferior: Puente de los Frailes.

Longitud del tramo: 1 km.

1.4.—Río Manubles.

Término municipal afectado:

Límites:

—Superior: La Presa.

—Inferior: Barranco de Bijuesca.

Longitud del tramo: 4 km.

1.5.—Río Esca.

Término municipal afectado: Salvatierra de Escá y Sigüés.

Límites:

—Superior: Azud de Huertas de Salvatierra.

—Inferior: Puente de San Juan.

Longitud del tramo: 5,5 km.

1.6.—Río Aragón.

Término municipal afectado: Sigüés, Artieda y Mianos.

Límites:

—Superior: Límite provincial entre Huesca y Zaragoza.

—Inferior: Barranco de las Colladas.

Longitud del tramo: 7,5 km.

—Provincia de Huesca.

1.7.—Río Veral.

Término municipal afectado: Ansó.

Límites:

—Superior: Nacimiento río Veral.

—Inferior: Kilómetro 13 de la carretera de Ansó a Zuriza.

Longitud del tramo: 6 km.

1.8.—Río Veral.

Término municipal afectado: Ansó.

Límites:

—Superior: Puente Zabalcóchs.

—Inferior: Puente de la borda de Changalé.
Longitud del tramo: 4,9 km.
1.9.—Río Aragón Subordán.
Término municipal afectado: Ansó.
Límites:
—Superior: Achar de Aguas Tuertas.
—Inferior: Confluencia barranco Barcal.
Longitud del tramo: 1,9 km.
1.10.—Río Aragón Subordán.
Término municipal afectado: Puente la Reina de Jaca.
Límites:
—Superior: Puente los Trancos.
—Inferior: Su confluencia con el río Aragón.
Longitud del tramo: 3,5 km.
1.11.—Río Aragón-Subordán.
Término municipal afectado: Ansó.
Límites:
—Superior: Ibón de Acherito.
—Inferior: Confluencia del barranco de Acherito.
Longitud del tramo: 3,2 km.
1.12.—Río Osia.
Término municipal afectado: Aragüés del Puerto.
Límites:
—Superior: Puente de los Corralones.
—Inferior: Puente Lavati.
Longitud del tramo: 2,2 km.
1.13.—Río Osia.
Término municipal afectado: Aragüés del Puerto.
Límites:
—Superior: Nacimiento río Osia.
—Inferior: Puente de Lavati.
Longitud del tramo: 4,2 km.
1.14.—Río Canal Roya.
Término municipal afectado: Canfranc.
Límites:
—Superior: Nacimiento río Canal Roya.
—Inferior: Su confluencia con el río Aragón.
Longitud del tramo: 6 km.
1.15.—Río Aragón.
Términos municipales afectados: Castiello de Jaca y Villanúa.
Límites:
—Superior: Presa Villanúa.
—Inferior: Presa estación ferrocarril Castiello de Jaca.
Longitud del tramo: 5 km.
1.16.—Río Estarrún.
Término municipal afectado: Aísa.
Límites:
—Superior: Puente Los Campones.
—Inferior: Molino viejo de Aísa.
Longitud del tramo: 2 km.
1.17.—Río Estarrún.
Término municipal afectado: Aísa.
Límites:
—Superior: Nacimiento río Estarrún.
—Inferior: Molino viejo de Aísa.
Longitud del tramo: 8,8 km.
1.18.—Río Aguas Limpias.
Término municipal afectado: Sallent de Gállego.
Límites:
—Superior: Presa La Sarra.
—Inferior: Su confluencia con el río Gállego.
Longitud del tramo: 2,4 km.
1.19.—Río Gállego.
Término municipal afectado: Peñas de Riglos.
Límites:
—Superior: Turbinas del Embalse de la Peña.

—Inferior: Puente de Murillo.
Longitud del tramo: 6 km.
1.20.—Arroyo del Soto de Oliván.
Término municipal afectado: Biescas.
Límites:
—Superior: Nacimiento río Oliván.
—Inferior: Su confluencia con el río Gállego.
Longitud del tramo: 3,5 km.
1.21.—Río Ara.
Término municipal afectado: Torla.
Límites:
—Superior: Confluencia con el río Otal (éste incluido).
—Inferior: Puente Bujaruelo.
Longitud del tramo: 7 km.
1.22.—Río Barrosa.
Término municipal afectado: Bielsa.
Límites:
—Superior: Nacimiento río Barrosa.
—Inferior: Confluencia con el barranco Pinarra.
Longitud del tramo: 4 km.
1.23.—Río Cinqueta.
Término municipal afectado: San Juan de Plan.
Límites:
—Superior: Nacimiento río Cinqueta en Aguas Cruces.
—Inferior: Confluencia a río Cinqueta de la Pez.
Longitud del tramo: 7 km.
1.24.—Río Cinca.
Término municipal afectado: Bielsa.
Límites:
—Superior: Puente de la Chintera.
—Inferior: Presa Canalillo.
Longitud del tramo: 2,2 km.
1.25.—Río Cinca.
Término municipal afectado: El Grado.
Límites:
—Superior: Salida de turbina de «El Grado II».
—Inferior: Azud de El Ciego.
1.26.—Barranco «Tringoniero».
Término municipal afectado: Bielsa.
Límites:
—Superior: Nacimiento (excluido ibón Tringoniero).
—Inferior: Confluencia con el río Cinca.
Longitud del tramo: 4,5 km.
1.27.—Río Yaga.
Términos municipales afectados: Tella-Sin y Puértolas.
Límites:
—Superior: Comienzo del estrecho La Quintana.
—Inferior: Confluencia con el río Cinca.
Longitud del tramo: 3 km.
1.28.—Río Cinqueta.
Términos municipales afectados: Tella-Sin y Plan.
Límites:
—Superior: La Inclusa, a la altura del km. 7, Hm. 8 de carretera de Salinas a Plan.
—Inferior: Camping de Saravillo.
Longitud del tramo: 3 km.
1.29.—Río Esera.
Término municipal afectado: Benasque.
Límites:
—Superior: Confluencia canal Peñablanca.
—Inferior: Confluencia con el barranco Renufe.
Longitud del tramo: 4,2 km.
1.30.—Río Esera.
Términos municipales afectados: Santa Liestra y San Quílez.

Límites:
—Superior: A la altura del kilómetro 55 de la carretera de Barbastro a la frontera.
—Inferior: Confluencia con el barranco Gabarrós.
Longitud del tramo: 5 km.
1.31.—Barranco Liri.
Término municipal afectado: Castejón de Sos.
Límites:
—Superior: Nacimiento del barranco.
—Inferior: Puente carretera del Solano.
Longitud del tramo: 4 km.
1.32.—Río Isábena
Términos municipales afectados: Isábena y Veracruz.
Límites:
—Superior: Puente en el kilómetro 21 de la carretera de Las-cuarre a Vilaller.
—Inferior: Puente nuevo de Serraduy, de la misma carretera.
Longitud del tramo: 3 km.
1.33.—Barranco Sía.
Términos municipales afectados: Biescas y Yésero.
Límites:
—Superior: Confluencia del barranco El Infierno.
—Inferior: Presa de Gavín.
Longitud del tramo: 4 km.
1.34.—Ríos: Arazas, Vello, Cinca y lago Marboré.
Términos municipales afectados: Torla, Fanlo, Puértolas, Tella-Sin y Bielsa.
Límites: Todas las masas de agua existentes dentro del perímetro del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, y aquellos cursos de agua coincidentes con su perímetro.
1.35.—Río Alcanadre.
Término municipal afectado: Bierge.
Límites:
—Superior: Puente Pedruel.
—Inferior: Barranco de San Saturnino.
Longitud del tramo: 2 km.
1.36.—Río Noguera Ribagorzana.
Término municipal afectado: Castillornay.
Límites:
—Superior: Salida de turbina «pres Santa Ana».
—Inferior: Azud de Canal de Piñana.
Longitud del tramo:
Provincia de Teruel.
1.37.—Río Alcalá.
Término municipal afectado: Alcalá de la Selva.
Límites:
—Superior: Nacimiento río Alcalá.

—Inferior: Pueblo de Alcalá de la Selva.
Longitud del tramo: 4 km.
1.38.—Río Alfambra.
Término municipal afectado: Gúdar.
Límites:
—Superior: Nacimiento en Caños del Gúdar, río Blanco.
—Inferior: Puente de la carretera entre Gúdar y Alcalá.
1.39.—Río Linares.
Términos municipales afectados: Linares y Alcalá de la Selva.
Límites:
—Superior: Nacimiento del arroyo Paulejas y afluentes.
—Inferior: Pueblo de Linares.
1.40.—Río Guadalope.
Términos municipales afectados: Montoro y Villaluengo.
Límites:
—Superior: Puente de la carretera de Montoro.
—Inferior: Límite de los términos municipales de Montoro y Aliaga.
1.41.—Río Matarraña.
Término municipal afectado: Beceite.
Límites:
—Superior: Más de Lluviá.
—Inferior: Granjas en km. 25 de la carretera.
Longitud del tramo: 8 km.
2.—Tramos vedados de lunes a viernes, ambos incluidos.
2.42.—Río Guadalope.
Términos municipales afectados: Castelserás y Alcañiz.
Límites:
—Superior: Puente del pueblo de Castelserás.
—Inferior: Azud de Alcañiz.

Sexto.—Cotos de pesca.

Uno.—Son aquellos tramos de las aguas continentales, señalizados al efecto, en los que, por sus condiciones biológicas o piscícolas, el ejercicio de la pesca está sometido a una regulación especial.

Dos.—Los afluentes que desagüen en las zonas consideradas como Cotos de Pesca se consideran como parte de éstos en sus últimos 50 metros.

Tres.—Para pescar en estos Cotos es necesario disponer, además de la licencia de pesca, de un permiso especial, cuyo periodo de validez es de un (1) día, y que tiene carácter personal e intransferible.

Cuatro.—La relación de los Cotos de Pesca para el año 1990 es la siguiente:

Cuatro.—La relación de los Cotos de Pesca para el año 1990 es la siguiente:

Provincia	Río o embalse	Nombre del Coto	Kms.	Especie	T.º Municipal
Teruel	Jiloca	Luco de Jiloca	8	Trucha y otros	Luco de Jiloca
	Guadalope y Malburgo	Malburgo	8	Trucha común	Villaluengo Pitarque
	Guadalaviar	Albarracín superior	8	Trucha común	Albarracín
	Guadalaviar	Albarracín (a mosca)	3,5	Trucha común	Albarracín
	Guadalaviar	Albarracín Servicio	8	Trucha común	Albarracín
	Guadalaviar	Tramacastilla	8	Trucha común	Tramacastilla
	Guadalaviar	El Arquillo Tramo I	8	Trucha y otros	Gea, Caudé y Teruel
	Guadalaviar	El Arquillo Tramo II	—	Trucha y otros	Teruel
	Guadalaviar	Teruel (intensiva)	3	Trucha y otros	Teruel
	Alfambra	Alfambra	8	Trucha y otros	Teruel
	Guadalope	Calanda (intensiva)	—	Trucha arco-iris y otros	Mas de las Matas, La Ginebrosa y Calanda

Provincia	Río o embalse	Nombre del Coto	Kms.	Especie	T.º Municipal
	Mijares y Albentosa	Escaleruela. Tramo II (intensiva)	4	Trucha arco-iris y otros	Sarrión, Albentosa, Mora de Rubielos y Valbona
	Mijares	Escaleruela. Tramo I	4	Trucha común	Sarrión, Mora de Rubielos y Valbona
	Matarraña	Beceite	8	Trucha común	Beceite y Valderrobres
Huesca	Veral	Ansó	7	Trucha	Ansó
	Aragón Subordán	Hecho	7	Trucha	Hecho
	Aragón	Oza	2,2	Trucha	Hecho
	Aragón Subordán	Embún	8,5	Trucha	Embún
	Aragón	Jaca	7,5	Trucha	Jaca
	Gállego	Oliván	5	Trucha	Biescas
	Ara	Torla	5	Trucha	Torla
	Ara	Fiscal	9	Trucha	Fiscal
	Ara	Broto	3,5	Trucha	Broto
	Ara	Boltaña	5,3	Trucha	Boltaña y Fiscal
	Cinca	Labuerda	9	Trucha	Labuerda
	Cinca	Lafortunada	6,5	Trucha	Lafortunada
	Cinca	Pineta	6	Trucha	Bielsa
	Cinca	Enate	—	Trucha	Enate, Estada, El Grado y Olvena
	Esera	Campo	7	Trucha	Campo
	Esera	Garganta de Ventamillo	6	Trucha	Castejón de Sos
	Esera	Senarta-Baños	4	Trucha	Benasque
	Esera	Benasque	3	Trucha	Benasque
	Isábena	Veracruz	7	Trucha	Veracruz
	Noguera Ribagorzana	Senet	6,8	Trucha	Montanuy (Huesca) y Vilaller (Lérida)

Séptimo.—Aguas declaradas habitadas por la trucha.

Uno.—En las aguas habitadas por la trucha en Aragón que se relacionan a continuación no se permite el ejercicio de la pesca durante el periodo de veda de la trucha, con la excepción prevista para las masas de agua en régimen especial.

Dos.—La relación de aguas declaradas habitadas por la trucha es la siguiente:

—Cuenca del Tajo: El río Tajo y sus afluentes desde su nacimiento. El río Gallo y sus afluentes desde su nacimiento.

—Cuenca del Júcar: El río Cabriel y sus afluentes desde su nacimiento.

—Cuenca del Turia: El río Guadalaviar o Turia y sus afluentes desde su nacimiento. El río Alfambra y afluentes desde su nacimiento. El río Ebrón desde su nacimiento hasta la desembocadura en el Turia.

—Cuenca del Mijares: El río Mijares y todas las aguas que le afluyen desde su nacimiento. El río Manzanera desde su nacimiento hasta el pueblo de Manzanera. El río Linares o Villahermosa y todas las aguas que le afluyen desde su nacimiento.

—Cuenca del Ebro: El río Queiles, desde su entrada en la provincia de Zaragoza hasta el puente sobre este río en el pueblo de Los Fayos. El río Huecha, desde su nacimiento hasta el azud que hay aguas abajo del pueblo de Añón.

Subcuenca del Jalón: El río Aranda, desde su nacimiento en Alagüén hasta la presa del embalse de Maidevera. El río Isuela, desde la fuente de Los Molinos en Calcena hasta el azud de Las Motilanas en el mojón de Trasobares. El río Piedra, desde «La Requijada» hasta su desembocadura en el río Jalón, y aguas que a él afluyen en este tramo.

El río Manubles, desde su entrada en el término municipal de Bijuesca hasta su salida del término municipal de Moros, y todas las aguas que afluyen a ese tramo.

El río Jiloca, desde su nacimiento hasta que sale de la provincia de Teruel, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del Aguas Vivas: El río Aguas Vivas y sus afluentes desde su nacimiento hasta su salida de la provincia de Teruel.

Subcuenca del Guadalope: El río Guadalope, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Calanda a Torrevelilla, y todas las aguas que afluyen a este tramo, excepto del río Bergantes.

Subcuenca del Matarraña: El río Matarraña, desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Algas, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del Aragón: El río Aragón, desde su nacimiento hasta la presa de Gallipienzo, en Navarra, y todas las aguas que afluyen a este tramo, a excepción del pantano de Yesa.

El río Arga, desde su nacimiento hasta la presa de Huarte, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del Gállego: El río Gállego, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Ayerbe a Santa Eulalia de Gállego, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del Segre: El río Noguera Ribagorzana, desde su nacimiento hasta el puente Pont de Montañana, y todas las aguas que afluyen a este tramo, a excepción del pantano de Escalles.

El río Cinca, desde su nacimiento hasta el puente del ferrocarril en Monzón, y aguas que afluyen a este tramo, exceptuándose el pantano de El Grado.

El río Alcanadre, desde su nacimiento hasta el puente de Las Cellas, de la carretera de Barbastro-Huesca, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Guatizalema, desde su nacimiento hasta la altura del poblado de La Almunia del Romeral, y aguas que afluyen a este tramo, incluido el embalse de Vadiello.

El río Flumen, desde su nacimiento hasta la altura del poblado de Sagarillo, incluidos los embalses de Belsué y Cienfuens.

El río Ara en todo su curso y afluentes.

El río Esera, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Benabarre, situado en el pantano de Barasona, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Asimismo, se consideran habitados por la trucha los lagos de todo el Pirineo, correspondientes a la provincia de Huesca.

Octavo.—Especies acuícolas protegidas.

Queda prohibida la captura, tenencia y comercialización de todas las especies de peces y otros organismos acuícolas no citadas en esta Orden.

Noveno.—Prohibición de repoblación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113.20 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesca Fluvial, queda prohibida la introducción, suelta y repoblación en todas las aguas públicas y privadas situadas en el territorio de Aragón de cualquier especie de cangrejo, pez u otro organismo acuático, sin expresa autorización de la Dirección General de Ordenación Rural.

Décimo.—Valoración de las especies a efectos de la indemnización por daños.

Uno.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la Pesca Fluvial, se establece el baremo que permitirá fijar el valor de las indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la comisión de delitos, faltas e infracciones administrativas sobre las especies de la fauna acuícola en el territorio de Aragón.

Dos.—El valor de cada ejemplar se establece en pesetas, con independencia del sexo y la edad.

Tres.—Valor de las especies:

- Trucha común: 2.500.
- Trucha arco-iris: 1.000.
- Tenca: 1.000.
- Madrillas y black-bass: 250.
- Barbo común: 250.
- Otros barbos: 500.
- Otras especies de ciprínidos: 250.
- Siluro, lucio y pez gato: 500.
- Anguila: 1.000.
- Cangrejo de río (*Austropotamobius pallipes*): 5.000.
- Pez fraile (*Blennius fluviatilis*): 2.500.
- Rana bermeja (*Rana ridibunda*): 500.
- Galápago común (*Emys orbicularis*): 2.500.
- Galápago leproso (*Mauremys caspica*): 2.500.
- Rana común (*Rana ridibunda*): 250.

Undécimo.—Otras normas.

Uno.—Se faculta a los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes a establecer las vedas temporales si las condiciones biológicas de los ríos así lo aconsejan, previo anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dos.—Se faculta a la Dirección General de Ordenación Rural para modificar los periodos hábiles y establecer las vedas que considere necesarias, a establecer nuevos Cotos de Pesca, a regular el funcionamiento y expedición de los permisos en los Cotos de Pesca, así como a autorizar la pesca con finalidad científica.

Tres.—Se faculta a los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes a que autoricen la pesca en las aguas continentales, incluidos los tramos vedados, en las que las condiciones biológicas de abundancia de ciertas especies de peces así lo aconsejen o lo permitan.

Cuatro.—Se faculta a la Dirección General de Ordenación Rural para acordar con la Federación Aragonesa de Pesca y Casting las normas para que el ejercicio deportivo de la pesca en las aguas continentales se realice en las condiciones más favorables para la promoción del deporte de la pesca. Entre otros se determinarán los Cotos de Pesca en los que se van a realizar las competiciones y concursos oficiales durante el año 1990.

Duodécimo.

Las limitaciones y prohibiciones generales no recogidas en la presente disposición se regirán por lo que disponga la vigente Ley de Pesca Fluvial y su Reglamento de aplicación.

Decimotercero.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 18 de enero de 1990.

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JOSE URBIETA GALE

95 *RESOLUCION de 18 de enero de 1990, de la Dirección General de Ordenación Rural, por la que se regula el funcionamiento y la expedición de permisos en los Cotos de Pesca Fluvial situados en el territorio de Aragón durante el año 1990.*

Reguladas por Orden de de enero de 1990, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, las normas para el ejercicio de la pesca en las aguas continentales del territorio de Aragón, se hace preciso reglamentar el funcionamiento y la expedición de los permisos en los Cotos de Pesca Fluvial, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado Duodécimo. Dos de dicha Orden, unificando criterios y simplificando en lo posible los sistemas de expedición de permisos, de manera que se facilite el ejercicio de la pesca haciéndolo compatible con la conservación de la riqueza piscícola y en especial truchera de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En consecuencia, consultados los representantes de la Federación Aragonesa de Pesca y Casting y a propuesta del Servicio de Conservación del Medio Natural, esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el apartado Duodécimo. Dos de la referida Orden, ha resuelto que el funcionamiento y la expedición de los permisos de pesca en los Cotos se realice durante el año 1990 de acuerdo con las siguientes normas:

Primero.—Características de los permisos de pesca en los cotos de pesca fluvial.

Uno.—Para poder ejercer la actividad de la pesca en un Coto determinado, es preciso estar provisto, además de la documentación reglamentaria, de un permiso de pesca expedido por el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes, o por los Centros de Expedición debidamente autorizados por éste, y que se indican para cada Coto en el Anexo de esta Resolución.